

pequeños productores mineros y productores mineros artesanales ante la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) o Programas de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA) que correspondan, a que se refiere el artículo 18° de la Ley N° 27651.

Artículo 2°.- Norma derogatoria

Deróganse todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de setiembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

17801

LEY N° 28074

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA LA LEY N° 27324,
LEY DE CREACIÓN DEL
SERVICIO COMUNAL ESPECIAL**

Artículo único.- Derogatoria de norma

Derógase la Ley N° 27324, Ley de Creación del Servicio Comunal Especial, a cargo del Ministerio de Justicia creado como un régimen excepcional de rehabilitación para adolescentes que infrinjan la ley penal y las normas especiales, contempladas en el Decreto Legislativo N° 899, Ley contra el pandillaje pernicioso y la Ley N° 26830, Ley de seguridad y tranquilidad pública en espectáculos deportivos, toda vez que no se encuentra previsto como medida socio-educativa en el artículo 217° del Código del Niño y Adolescente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de setiembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

17802

LEY N° 28075

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA ARTÍCULOS DEL DECRETO
LEY N° 21547, LEY ORGÁNICA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE BECAS
Y CRÉDITO EDUCATIVO**

Artículo 1°.- Derogatoria

Derógase el Decreto Ley N° 21547, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC, con excepción del artículo 1°.

Artículo 2°.- Normas de organización y funciones

Por decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación, el Poder Ejecutivo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros aprobará las Normas de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo (INABEC), en un plazo máximo de 30 (treinta) días de publicada la presente ley.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente ley entrará en vigencia a los 30 (treinta) días de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de setiembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

17803